



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RESOLUCIÓN NO. 0371

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE ORDENÓ LA RELIQUIDACIÓN DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL DOCENTE VALENTIN CHIQUILLO BERRIO”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley 91 de 1989 y demás disposiciones concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 3395** del 21 de octubre de 2016, la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar reconoció y ordenó el pago de una pensión vitalicia de jubilación a favor del docente **VALENTÍN CHIQUILLO BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 9.152.052**.

Que, no obstante lo anterior, el mencionado docente, por intermedio de apoderado judicial, promovió ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Resolución No. 3395** del 21 de octubre de 2016, solicitando el ajuste de su pensión vitalicia de jubilación con inclusión de todos los factores salariales devengados durante el año anterior a la adquisición del estatus pensional, esto es, además de la asignación básica y la prima de vacaciones, la doceava parte de la prima de navidad y la bonificación mensual.

Que el **Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena**, dentro del proceso **No. 13001333300520170022200**, mediante sentencia del quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), resolvió:

“(…) PRIMERO: DECLARAR la nulidad parcial de la Resolución N° 3395 de 21 de octubre de 2016, por la cual se le reconoció una pensión vitalicia de jubilación al señor VALENTIN CHIQUILLO BERRIO, sin la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año anterior al status pensional. Conforme a las razones aducidas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: A título de restablecimiento del Derecho, se ordena a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a reliquidar la pensión de jubilación reconocida al señor VALENTIN CHIQUILLO BERRIO, por medio de la Resolución N° 3395 de 21 de octubre de 2016, efectiva a partir del 17 de julio de 2015, incluyendo en el monto del 75% la totalidad de los factores devengados por el demandante durante el último año de servicios anterior al status pensional, esto es, además de la asignación básica y la prima de vacaciones, deberá incluir la prima de navidad (doceava parte), bonificación mensual 1 de junio/14-31 de diciembre /15, en la proporción de lo devengado.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RESOLUCIÓN NO. 0371

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE ORDENÓ LA RELIQUIDACIÓN DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL DOCENTE FAUSTO RAFAEL ROLONG ESCORCIA”

TERCERO: se ordena a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a pagar las diferencias pensionales que resulten de la reliquidación ordenada; sumas que serán indexadas según lo explicado en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: En caso que por esos nuevos factores no se haya efectuado el descuento de aportes, la entidad podrá descontar las sumas que en calidad de aportes no se hubiesen debitado respecto de los factores incluidos por virtud de esta sentencia, una vez actualizada la suma correspondiente, quedando autorizada la entidad a descontar lo correspondiente a la parte demandante del retroactivo o de la mesada misma en forma razonada y proporcional que no afecte el sostenimiento del pensionado y de quienes dependan de ella, para dar cumplimiento al Acto legislativo 01 de 2005.

QUINTO: CONDENAR en costas parciales a la parte demandada la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Se hará un reconocimiento del 90% de las costas. Por secretaría, una vez en firme la sentencia, se liquidarán. Las agencias en derecho se reconocen en la suma de \$ 120.708,96; según fuera explicado en la parte motiva.

SEXTO: La sentencia se cumplirá conforme al artículo 192 y 195 del CPACA. **SÉPTIMO:** En firme, hágase devolución del remanente de gastos del proceso, y archívese proceso previo las anotaciones correspondientes. (...)

Que el docente presentó solicitud de cumplimiento de fallo mediante radicado **ONE BASE No. 2019-PENS-719523**, y que la sentencia quedó ejecutoriada el 28 de junio de 2018.

Que el docente **VALENTÍN CHIQUILLO BERRÍO** adquirió el estatus pensional el 16 de julio de 2015, siendo efectiva la pensión a partir del 17 de julio de 2015, con los siguientes factores salariales:

FACTOR	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	\$ 2.504.708
PRIMA DE VACACIONES	\$102.157
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 239.466 (INCLUIR)
BONIFICACION MENSUAL	\$23.812 (INCLUIR)
VALOR 75%	\$2.152.607

Que el valor de la mesada pensional ajustada corresponde a **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.152.607)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los factores salariales devengados durante el último año anterior a la adquisición del estatus pensional, efectiva a partir del 17 de julio de 2015.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RESOLUCIÓN NO. 0371

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE ORDENÓ LA RELIQUIDACIÓN DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL DOCENTE FAUSTO RAFAEL ROLONG ESCORCIA”

Que la Fiduciaria La Previsora S.A., administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, revisó el proyecto de acto administrativo radicado por esta Secretaría en cumplimiento del fallo judicial y, mediante hoja de revisión con identificador **No. 2227629**, emitió diagnóstico **“APROBADO”**, con las siguientes observaciones:

“(…) observaciones

Ref.: sentencia del juzgado quinto administrativo del circuito judicial de Cartagena de fecha 15/05/2018

Demandante: Valentín Chiquillo Berrio CC 9152052

Resuelve: Declara la nulidad parcial de la RES 3395 de 21/10/2016 reconocer reliquidar la pensión de jubilación al demandante a partir del 17/07/2015 incluyendo el 75% de la totalidad de los factores devengados por el demandante en el último año de servicio anterior al estatus pensional estos además de la asignación básica y la prima de vacaciones, incluir la 1/12 de la prima de navidad bonificación mensual, realizar los descuentos sobre los factores a incluir, indexación y además dar cumplimiento al fallo en los términos de los artículos 192 y 195 del CPACA.

Fecha radicación cumplimiento fallo: 25/06/2019

Fecha de ejecutoria fallo: 28/06/2018

Numero proceso 13001333300520170022200

Apoderado: Ciro Alfonso Casadiego quintero

Antecedentes

Mediante RES. 3395 de 21/10/2016 se reconoció pensión de jubilación por valor de \$1.955.149 status 16/07/2015 y efectividad del 17/07/2015. Con los siguientes factores:

Asignación básica \$ 2.504.708

Prima de vacaciones \$102.157

Cumplimiento del fallo

De conformidad con lo anterior la secretaría de educación debe proceder de inmediato a darle cumplimiento al fallo mediante la expedición de un acto administrativo que:

1.- reconozca ajuste a la pensión de jubilación del docente con los siguientes factores:

Asignación básica \$ 2.504.708

Prima de vacaciones \$102.157

Prima de navidad \$ 239.466

Incluir bonificación mensual \$23.812

Incluir valor 75% \$2.152.607

Fecha de efectividad a partir del 17/07/2015

2.- Reconocer el valor de las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada, \$45.940.786 tal como se refleja en la



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RESOLUCIÓN NO. 0371

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE ORDENÓ LA RELIQUIDACIÓN DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL DOCENTE FAUSTO RAFAEL ROLONG ESCORCIA”

liquidación efectuada en Excel y que se anexa a este oficio, desde el 17/07/2015 al 31/12/2023.

Se precisa que, del valor a pagar de diferencias de mesadas, se descontará los aportes de ley 91 de 1989 (5%), ley 812 de 2003 (12%), ley 1122 de 2007 (12.5%) y ley 1250 del 2008 el (12%). La secretaría de educación, debe incluir en la resolución que da cumplimiento al fallo el valor de la diferencia mesadas atrasadas a pagar, según la hoja de liquidación en Excel que se anexa a este oficio.

3- reconocer la indexación de la suma que se pague por diferencia de mesadas, causadas desde el 17/7/2015 a 27/06/2018, un día antes de la fecha de ejecutoria de la sentencia por valor de \$763.411, se tomó como índice inicial = IPC= 85,37 e índice final = IPC = 99,31.

4. En cuanto al reconocimiento y pago de intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 Y S.S DEL C.P.A.C.A:

Intereses moratorios DTF de la ejecutoria 28/06/2018 a 27/09/2018 (3 meses)

Intereses usura fecha solicitud 25/06/2019 a 31/12/2023

Valor neto diferencias atrasadas con descuentos en salud \$ 40.427.892

|indexación \$ 763.411

Intereses moratorios DTF \$ 136.318

Intereses moratorios de usura \$ 15.232.551

Costas \$ 120.709

Totales \$ 56.680.881

Se adjunta hoja de explicación liquidación.

Teniendo en cuenta que sentencia judicial ordena el descuento proporcional por factores sobre los cuales no se realizó el aporte a pensión, es necesario descontar el valor certificado por el ente territorial del valor total a pagar. Dado lo anterior es requisito indispensable para su inclusión en nómina que la secretaria emita certificación del valor de los aportes no cotizados para ser descontados o en su defecto certificar que todos factores tenidos en cuenta en la reliquidación fueron objeto de deducción legal y aportes al sistema.

Así mismo se verifica en rama y no se evidencia que se haya iniciado proceso ejecutivo en caso de haberse iniciado se debe informar con el fin de no incurrir en dobles pagos

Se solicita a la secretaria realizar las correcciones de acuerdo a lo manifestado (.....)”

Cabe señalar que el proceso de revisión y aprobación del proyecto de acto administrativo requiere la validación previa por parte de **FIDUPREVISORA S.A.**, entidad que, en ejercicio de sus competencias, verifica la conformidad de la documentación y certificaciones que soportan cada reconocimiento. En el curso de esta revisión, cuando se identifica la necesidad de complementar o actualizar algún requisito, **FIDUPREVISORA S.A.**, realiza las observaciones correspondientes a la Secretaría de Educación Departamental, la cual, a su vez, gestiona ante



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RESOLUCIÓN NO. 0371

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE ORDENÓ LA RELIQUIDACIÓN DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL DOCENTE FAUSTO RAFAEL ROLONG ESCORCIA”

los beneficiarios la remisión de los documentos requeridos. Este procedimiento, propio del control y aseguramiento de la legalidad del trámite, puede generar una extensión en los tiempos de respuesta, atendiendo a la necesidad de garantizar la completitud y validez de la información que sustenta el acto administrativo.

Que los valores serán cancelados a través de la **FIDUPREVISORA S.A.**, como administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con la Ley.

Que son normas aplicables la **Ley 71 de 1988**, el **Decreto 2709 de 1994**, la **Ley 91 de 1989**, la **Ley 812 de 2003** y el **Decreto 3752 de 2003**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado por el **Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena** mediante sentencia del quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), dentro del proceso **No. 13001333300520170022200**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reliquidar la pensión vitalicia de jubilación reconocida al docente **VALENTÍN CHIQUILLO BERRÍO** con base en el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los factores salariales devengados durante el último año anterior a la adquisición del estatus pensional.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la mesada pensional ajustada corresponde a **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.152.607)**, efectiva a partir del 17 de julio de 2015

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer el pago de la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada, por el período comprendido entre el 17 de julio de 2015 y el 31 de diciembre de 2023, por valor total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$45.940.786)**.

PARÁGRAFO ÚNICO: Del valor anterior se descontarán los aportes de ley por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.512.894)**, para un valor neto de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$40.427.892)**.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RESOLUCIÓN NO. 0371

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE ORDENÓ LA RELIQUIDACIÓN DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL DOCENTE FAUSTO RAFAEL ROLONG ESCORCIA”

ARTÍCULO CUARTO. Reconocer y ordenar el pago de la indexación por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$763.411)**.

ARTÍCULO QUINTO. Reconocer y pagar los intereses conforme al artículo 192 del CPACA:

PARÁGRAFO PRIMERO: Intereses moratorios DTF por valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$136.318)**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por valor de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$15.232.551)**.

ARTÍCULO SEXTO. Reconocer y ordenar el pago de **CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$120.709)** por concepto de costas procesales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Incorporar como parte integral del presente acto administrativo el consolidado de la liquidación que sustenta el cumplimiento del fallo judicial, contenido en la hoja de revisión identificada con el **No. 2227629**, emitida por **FIDUPREVISORA S.A.**, documento que hace parte del expediente y respalda los valores reconocidos en la presente resolución.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONSOLIDADO DIFERENCIAS MESADAS CAUSADAS - INDEXACIÓN
INTERESES CORRIENTES E INTERESES MORATORIOS

DOCENTE:	BERRIO
IDENTIFICACIÓN:	9152052
FECHA DE LIQUIDACION:	31/12/2023

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS CON DESCUENTOS EN SALUD	\$ 40.427.892
INDEXACION	\$ 763.411
INTERESES MORATORIOS DTF	\$ 136.318
INTERESES MORATORIOS DE USURA	\$ 15.232.551
COSTAS	\$ 120.709
TOTALES	\$ 56.680.881



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RESOLUCIÓN NO. 0371

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE ORDENÓ LA RELIQUIDACIÓN DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL DOCENTE FAUSTO RAFAEL ROLONG ESCORCIA”

ARTÍCULO OCTAVO. La pensión reconocida será cancelada a través de FIDUPREVISORA S.A, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad, y se harán los reajustes de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO NOVENO. El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará los aportes estipulados en las leyes 91 de 1989, 812 de 2003, 1122 de 2007 y 1250 de 2008, del valor de cada mesada pensional que por este acto se reconozca.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen, conforme al artículo 2488 del Código Civil y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Reconocer personería jurídica al abogado **CIRO ALFONSO CASADIEGO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.576.284** y tarjeta profesional **N. 27.767**, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía gubernativa, por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los 11 días del mes de febrero de 2026

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Proyectó: Beatriz Calderón / Abogada Contratista 
Revisó y aprobó: Yina Palomino / Directora de Planta - Establecimientos Educativos 
Revisó y aprobó: Vanessa de la Cruz / Jefe de Oficina - Asesora de Asuntos Jurídicos 